

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de Agosto de 2021

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOHN SEBASTIAN COLORADO LÓPEZ
ACCIONADA:	BANCO DAVIVIENDA
RADICADO:	170133112001 2021-0005600
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO

ANTECEDENTES:

El 4 de Agosto de 2021 se profirió sentencia oral en el trámite de la referencia.

El 5 de Agosto de 2021, el actor popular, presentó recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Las acciones populares se rigen por lo dispuesto en la ley 472 de 1998, que en su artículo 44 establece que en las acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Código Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados en dicha ley.

Establece el art. 322 del CGP que cuando la sentencia se profiere en audiencia y de manera oral, el recurso se debe interponer en la misma, por lo que se negará por extemporánea la impugnación incoada por el señor Colorado López.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el actor popular.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8d237272300f2bc7c8b7b936f17295db62c075fa601ebdcadcb6a22b51
7e728**

Documento generado en 10/08/2021 02:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**